



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 176 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 18 ABR 2013

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 372-2013-ORA/OASA, Oficio Nº 330-2013-GR-PUNO/ORA, Opinión Legal Nº 208-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre DECLARACION DE PERDIDA AUTOMATICA DE LA BUENA PRO; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 330-2013-GR-PUNO/ORA de fecha 11 de abril del 2013, el Ing. Hernán Javier Cruz Cruz, Jefe de la Oficina Regional de Administración, da cuenta al despacho de la Gerencia General Regional, sobre la situación del proceso de selección AMC Nº 209-2012-GRP/CEP, derivado de la ADP Nº 014-2012-GRP/CEP, para la adquisición de Equipos Médicos, para el Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Centro de Salud Putina Provincia de San Antonio de Putina - Puno", remitiendo para lo cual, el Informe Nº 372-2013-ORA/DASA de fecha 04 de abril del 2013, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, pone de conocimiento que en el proceso antes mencionado, se ha otorgado la buena pro de los ítems 01 y 02, al postor PAREDES CORRALES CARLOS ISAAC, sin embargo, el referido postor no ha cumplido con adjuntar la integridad de los documentos para suscribir el contrato respectivo, omitiendo presentar la Carta Fianza que garantice el fiel cumplimiento del mismo;

Que, de la verificación del expediente de contratación, se tiene que al postor PAREDES CORRALES CARLOS ISAAC, se le adjudicó la buena pro de los ítems 01 y 02, del proceso AMC Nº 209-2012-GRP/CEP, quedando la misma consentida en fecha 11 de marzo del 2013, presentando así el referido postor en fecha 20 de marzo del 2013, la documentación y solicitando la firma del contrato; sin embargo, no habría cumplido con presentar la garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, la misma que debió ser presentada mediante una Carta Fianza u otra permitida por la Ley de Contrataciones del Estado, presentando en lugar de ella sólo una solicitud de retención del 10% y la constancia de acreditación del REMYPE;

Que, el artículo 39º de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo Nº 1017, establece que: "(...) En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios, así como en los contratos de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las Micro y Pequeñas Empresas, éstas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto total a contratar, porcentaje que será retenido por la Entidad (...)"; en tal sentido, de la norma legal transcrita se desprende que sólo en las contrataciones que incluyan prestaciones a cargo del contratista de carácter periódico o de suministro se podrá aplicar la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento, hecho que no podrá ser aplicado a la contratación realizada a través de la AMC Nº 209-2012-GRP/CEP derivado de la ADP Nº 014-2012-GRP/CEP, por cuanto en ésta, la contraprestación a cargo del contratista debe de realizarse en un solo acto (entrega de los bienes), no existiendo por tanto ningún tipo de prestación y pago periódico, por ende, al no presentar el postor PAREDES CORRALES CARLOS ISAAC, una Carta Fianza, u otra permitida por la ley de contrataciones, no podrá tenerse por presentados los documentos para la firma del contrato respectivo;

Que, ahora bien, sobre el particular, en el numeral 1 del artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que: "Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, sin mediar citación alguna, el postor ganador deberá presentar a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las Bases, (...)"; hecho que no habría sido cumplido por el postor PAREDES CORRALES CARLOS ISAAC; por lo que es de aplicación lo establecido en el inciso 3º, del mismo artículo mencionado que establece: "Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurre a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, perderá automáticamente la buena pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable. En tal caso, el órgano encargado de las contrataciones citará al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación a fin que presente la documentación para la suscripción del contrato en el plazo previsto en el numeral 1, (...). Si este postor no suscribe el contrato, dicho órgano declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable";

Que, en consecuencia, al no haber presentado el postor PAREDES CORRALES CARLOS ISAAC, la documentación íntegra para la firma del contrato en el proceso AMC Nº 209-2012-GRP/CEP, deberá de declararse la pérdida automática de la buena pro en lo que respecta al ÍTEM 01, y procederse a llamar al postor que ocupó el segundo lugar, que en el caso particular recae en el postor DROGUERIA





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 176-2013-GGR-GR PUNO

18 ABR 2013
PUNO,

M&M S.A.C. con RUC Nº 20101120288; y en cuanto respecta al ITEM 02 deberá de declararse desierto, en razón de no existir un postor que haya ocupado el segundo lugar; ello conforme consta en el acta de calificación y otorgamiento de la buena pro de fecha 01 de marzo del 2013;

Que, de otro lado, en el caso materia de revisión, en la cual un proveedor no suscriba injustificadamente el contrato, configura un supuesto de comisión de la infracción tipificada en el literal a) del numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo Nº 1017, la misma que dispone que: "Se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que: (...) no suscriban injustificadamente el contrato, (...), infracción en la cual habría incurrido el postor PAREDES CORRALES CARLOS ISAAC, en consecuencia, conforme lo dispuesto por el artículo 240º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Las Entidades están obligadas a poner en conocimiento del Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la imposición de las sanciones de inhabilitación y sanciones económicas (...)", por ende, a través de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, debe de informarse al Tribunal de Contrataciones para que actúe conforme a sus atribuciones;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA PERDIDA AUTOMATICA DE LA BUENA PRO, otorgada a favor del postor PAREDES CORRALES CARLOS ISAAC, en los ITEMS 01 y 02 del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía Nº 209-2012-GRP/CEP derivado de la ADP Nº 014-2012-GRP/CEP, para la adquisición de EQUIPOS MEDICOS, para el Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Centro de Salud Putina Provincia de San Antonio de Putina - Puno"; en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO la Buena Pro otorgada en los ITEMS 01 y 02 a favor de PAREDES CORRALES CARLOS ISAAC, en el proceso de selección referido en el presente artículo.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares cumpla con citar al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, en el ITEM 01 del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía Nº 209-2012-GRP/CEP derivado de la ADP Nº 014-2012-GRP/CEP, para la adquisición de EQUIPOS DE RAYOS X RODABLE, según especificaciones técnicas, para el Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Centro de Salud Putina Provincia de San Antonio de Putina - Puno", a fin de que en el plazo de ley, se presente a suscribir el contrato.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR DESIERTO el ITEM 02 del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía Nº 209-2012-GRP/CEP derivado de la ADP Nº 014-2012-GRP/CEP, PROCESADOR AUTOMATICO DE PELICULAS RADIOGRAFICAS, según especificaciones técnicas, para el proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Centro de Salud Putina Provincia de San Antonio de Putina - Puno".

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por el postor PAREDES CORRALES CARLOS ISAAC, sea puesta en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado.

ARTICULO QUINTO.- AUTORIZAR el desglose del Expediente de Contratación, de la autógrafa correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares como órgano encargado de su custodia y responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL

